



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1795/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2015-17-1-0007744, Ent. N° 2633/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), relacionadas con el nuevo convenio a suscribir con la Fundación Julio Ricaldoni (Facultad de Ingeniería - Universidad de la República);

RESULTANDO: 1) que el convenio a suscribirse tiene por objeto desarrollar en forma conjunta proyectos de investigación y desarrollo, así como asesorar y/o transferir conocimientos a la Dirección Nacional de Energía (DNE) en proyectos de Ingeniería u otras áreas científico-técnicas, en temas relacionados con la Energía, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que la Dirección y el Ministerio considere de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos sustantivos;

2) que de acuerdo a lo previsto en el proyecto de convenio remitido, el MIEM transferirá a la Fundación J. Ricaldoni, la suma de hasta \$ 31:000.000 para la realización de diversas actividades con la finalidad de ejecutar diferentes proyectos. Dicho monto podrá ampliarse por acuerdos complementarios;

3) que la administración del proyecto en sus aspectos económico-financieros, estará a cargo de la Fundación J. Ricaldoni, la que deberá rendir cuentas, por cada partida y propuesta técnica;

4) que el convenio tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2025;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que la cláusula Decimoquinta establece que el convenio se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del literal C (debió decir D) del artículo 33 del TOCAF;

6) que se adjunta documento de afectación N° 000130, de 21 de julio de 2021, por el cual se imputa la suma de \$ 5.000.000, correspondiente a la ejecución en el presente Ejercicio, con cargo al Prog. 540, Obj. Gas. 519, Financiamiento 1.1, correspondiente a la transferencia inicial;

7) que se acompaña proyecto de Resolución del MIEM por el cual se aprueba el texto del convenio (y Anexo A) a suscribirse;

CONSIDERANDO: 1) que el Decreto N° 190/997, de 04/06/1997, establece como uno de los objetivos estratégicos del Ministerio de Industria, Energía y Minería el proponer políticas referidas al sector industrial, energético y minero, tendientes a la transformación del aparato productivo nacional;

2) que la Fundación Julio Ricaldoni, es una entidad privada creada el 11 de junio de 2001 en el marco de la Ley N° 17.163 (Ley de Fundaciones) de 01/09/99, vinculada a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, que tiene por objeto impulsar el aporte de la Facultad al desarrollo de la ciencia y la tecnología y su vinculación al sistema productivo, en el marco de la enseñanza, investigación y extensión de la citada Facultad;

3) que, por ende, ambas partes poseen competencia para celebrar el convenio remitido, el que se adecua a los objetivos estratégicos de ambas instituciones;

4) que el procedimiento de contratación directa seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza de la Fundación Julio Ricaldoni, encuadra en lo dispuesto por el numeral 23) del literal D del art. 33 del TOCAF, en la redacción dada por el art. 314 de la Ley N° 19889, de 9 de julio de 2020, que prevé que los organismos del Estado



TRIBUNAL DE CUENTAS

podrán contratar directamente con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y la Fundación Julio Ricaldoni (FJR);
- 2) Una vez dictada la resolución definitiva por el ordenador competente, se comete a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería; la intervención del gasto de hasta la suma de \$ 31:000.000, previa verificación de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que la Resolución y el convenio definitivo concuerden con las condiciones sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Asimismo, dicha Contadora, previo al pago de cada partida, deberá verificar la rendición de las partidas entregadas anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas y el artículo 132 del TOCAF;
- 4) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería;
- 5) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lp. Olga Santinelli Tausner
Secretaria General